

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR 020

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1051 DE 2021**

Fecha: Bogotá D.C., **27 SET. 2021**

En desarrollo de los principios que orientan las actuaciones de las autoridades públicas, según se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el de confianza legítima, el Decreto 1051 del 7 de septiembre de 2021 establece que la exportación de desperdicios y desechos de chatarra de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero, sujetas al artículo 1° ibídem, podrá ser autorizada siempre que el exportador acredite, entre otras circunstancias, la existencia de una situación jurídica consolidada, en los términos del artículo 4° del citado Decreto.

Para acreditar las situaciones jurídicas consolidadas, el artículo 4° del Decreto 1051 de 2021 establece el procedimiento a seguir, previo a la presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN. Con el objeto de tramitar las solicitudes de autorización de exportación de las mercancías descritas en el artículo 1 del Decreto 1051 de 2021, con fundamento en las facultades conferidas por el numeral 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 (modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015), y en concordancia con los parámetros definidos en el artículo 4 del Decreto 1051 de 2021, a continuación se informan los lineamientos para el cumplimiento del citado procedimiento, así:

I. **Autoridades Competentes:**

- 1. Objeto.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Grupo Técnico, convocará a las Autoridades Competentes con el propósito de verificar la existencia

Dirección de Comercio Exterior

de una situación jurídica consolidada con miras a autorizar la exportación de desperdicios y desechos de chatarra de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero, en los términos del artículo 4º del Decreto 1051 de 2021.

2. **Integración.** La verificación de la existencia de situaciones jurídicas consolidadas se adelantará por los siguientes funcionarios de las Autoridades Competentes:
 - i. El Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, quien presidirá las reuniones.
 - ii. El Viceministro de Desarrollo Empresarial, o su delegado.
 - iii. El Director de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado.
 - iv. El Director de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado.
3. **Quórum.** Las Autoridades Competentes sesionarán con mínimo tres (3) de los funcionarios señalados en el punto anterior y sus recomendaciones se tomarán con los votos equivalentes a la mayoría simple de los asistentes a la sesión.
4. **Reuniones.** Las reuniones de las Autoridades Competentes se realizarán de forma virtual o presencial y las verificaciones y recomendaciones constarán en la ayuda de memoria de la sesión correspondiente, elaborada por el Grupo Técnico.
5. **Grupo Técnico.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Grupo Técnico interdisciplinario que estará integrado por funcionarios de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales - OALI, de la Dirección de Relaciones Comerciales y de la Dirección de Comercio Exterior, podrá invitar, previa autorización de la Presidencia de las Autoridades Competentes, a entidades públicas y organizaciones privadas que se requieran, de acuerdo con los temas específicos a abordar.

De manera previa a cada sesión, el Grupo Técnico deberá verificar que los solicitantes aporten debidamente diligenciado el Formato para acreditar situaciones jurídicas consolidadas (Anexo I), así como sus correspondientes soportes.

II. Presentación de los documentos que acreditan una situación jurídica consolidada:

Las solicitudes de autorización de exportación correspondientes a situaciones jurídicas consolidadas en los términos del artículo 4 del Decreto 1051 de 2021, deberán seguir el siguiente procedimiento:

Dirección de Comercio Exterior

- 1. Aplicabilidad del procedimiento.** Este procedimiento únicamente es aplicable a los productos comprendidos en las subpartidas arancelarias identificadas y sujetas a las medidas de restricción de exportación del artículo 1 del Decreto 1051 de 2021.
- 2. Solicitud de acreditación de situaciones jurídicas consolidadas.** Los interesados en exportar los productos con fundamento en lo establecido por el artículo 4 del Decreto 1051 de 2021, deberán diligenciar el formato dispuesto en el Anexo I que hace parte integral de esta circular y aportar la información de soporte necesaria para justificar su petición, en los términos del numeral 1 del artículo 4 del Decreto 1051 de 2021.

Las solicitudes serán presentadas al correo electrónico situacionjuridica@mincit.gov.co, para ello, deberán adjuntar la totalidad de los documentos enunciados en el Anexo I de la presente Circular, los cuales deberán ser claros y legibles.

Los documentos presentados por el exportador deberán demostrar la existencia de la situación jurídica consolidada antes de la entrada en vigencia del Decreto 1051 de 2021. Así mismo, deberán adjuntar los antecedentes de las exportaciones realizadas sobre los productos correspondientes al año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia del Decreto 1051 de 2021, identificando al proveedor y destinatario.

Dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la presentación de la documentación, el Grupo Técnico verificará que la información remitida por los interesados corresponda a la enunciada en el Anexo I de la presente Circular. En tanto el usuario, no cumpla con lo dispuesto en el Decreto 1051 de 2021 y el Anexo I de la presente Circular, el Grupo Técnico lo informará a través de correo electrónico.

III. Evaluación:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la realización de la reunión de las Autoridades Competentes, por medio electrónico, con base en la verificación realizada, conforme a la recomendación emitida y teniendo en cuenta la información presentada en las solicitudes de exportación, autorizará o negará la exportación de acuerdo con el numeral 3 del artículo 4 del Decreto 1051 de 2021, para los productos clasificados para las subpartidas arancelarias a los que se refiere el artículo 1 del citado Decreto.



El progreso
es de todos

Mincomercio

Dirección de Comercio Exterior

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, por el mismo término de vigencia del Decreto 1051 de 2021.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Carmen Ivone Gómez Díaz

Revisó: Luis Fernando Fuentes Ibarra/Roberto Rojas R. /Ana María Mónica Vargas / María Carolina Bernal Montoya





El progreso
es de todos

Mincomercio

Dirección de Comercio Exterior

ANEXO No. 1

Formato para acreditar situaciones jurídicas consolidadas en el marco del artículo 4 del Decreto 1051 de 2021

La empresa exportadora solicitante debe diligenciar la siguiente tabla y adjuntar los soportes correspondientes	
Fecha Solicitud:	
Razón Social :	
NIT:	
I. Documentos Adjuntos. Marcar con X el documento que se adjunta.	
Copia contratos	
Facturas	
Órdenes de Pedido o de Compra	
Documentos similares u homólogos	
Fechas del contrato, factura, Órdenes de Pedido o de Compra o Documentos similares u homólogos que acredita la situación jurídica consolidada	
Relación de los contratos, facturas, órdenes de pedido o de compra o	





Dirección de Comercio Exterior

documentos similares u homólogos que demuestren la existencia de la situación jurídica consolidada antes de la entrada en vigencia del Decreto 1051 de 2021 (adjuntar soportes correspondientes)	
II. Antecedentes de las exportaciones	
Nombre y NIT del proveedor	
Nombre del comprador en el exterior	
Subpartida arancelaria	
III. Relación de las exportaciones (realizadas el año anterior a la expedición del Decreto 1051 de 2021)	
No. y fecha del Documento de Exportación (DEX)	De ser necesario se puede utilizar una hoja anexa.
Monto de las exportaciones (valor, cantidad y unidad comercial)	Los valores se deben expresar en términos FOB en dólares de los Estados Unidos y las cantidades en toneladas métricas.
Relación de antecedentes de las exportaciones realizadas sobre el mismo producto con identidad de	

Dirección de Comercio Exterior

proveedor y destinatario, por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia del Decreto 1051 de 2021 (adjuntar soportes correspondientes)	
--	--

Firma
Representante Legal de la empresa exportadora